

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COMBITA (BOYACA).
E. S. D.

Ref.: RADICADO No. 2019-0239
ACCIÓN JUDICIAL: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE DAR O HACER
DEMANDANTE: **JORGE TORRES CASTELLANOS**
DEMANDADO: **JOSE DARIO SARMIENTO**
MARIA LILIA SARMIENTO

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION**

ELIANA CAROLINA LÓPEZ YANDÚ, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Cómbita en la Carrera 6 No. 3-17, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.051.211.454 expedida en Cómbita, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 302.582, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del señor JOSE DARIO SARMIENTO, de acuerdo, al poder adjuntado, a quien represento en su condición de demandado dentro del Proceso de la referencia; de la manera más atenta y respetuosa y estando dentro del término y oportunidad legal, me permito presentar a su despacho RECURSO DE REPOSICION, sustentado de la siguiente manera:

Sea lo primero manifestar que, esta esquina procesal no comparte los argumentos jurídicos expuestos con la contestación de la demanda, al punto de señalar las excepciones en la contestación de la demanda, pues como bien se sabe el artículo 430 del Código General del proceso que reza: “**ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Por lo que me permito de manera respetuosa, al planteamiento de las excepciones de la siguiente manera.

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

Al no existir un incumplimiento por parte de mi poderdante frente a la obligación de suscribir documentos y base de la presente acción ejecutiva, se pretende el cobro de la cláusula penal aun cuando han sido hechos entre las partes, las que han generado que a la fecha, aun no se haya realizado el traspaso del vehículo camión, marca CHEVROLET, modelo 2012, de carrocería estacas, de color blanco olímpico motor 4HK1-916367 CHASIS 9GDNPR757CBO39648, SERIE 9GDNPR757CBO39648, dos (02) puertas, placas SXL-413, SERVICIO PUBLICO y matriculado en el Municipio de Villa de Leyva, pretendiendo un cobro que en este momento procesal no debido por la parte.

2. EXCEPCIÓN DE INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA:

La presente excepción se sustenta en la falta de sustentación de los elementos o presupuestos legales para ejercer la Acción de Resolución del contrato; de acuerdo a lo sustentado de acuerdo de lo referido en el escrito de contestación de la demanda.



3. DE LA NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIONES DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS.

El título ejecutivo es un documento al que la ley le asigna la suficiencia para exigir el cumplimiento de obligaciones en el consignadas, y por ende necesario para interponer la respectiva acción ejecutiva, tal y como lo pregona artículo 422 del C.G.P., esto es, debe contener una obligación clara, expresa, actualmente exigible y provenir del deudor. A continuación, se hará un breve apunte respecto del contenido semántico que le es propio a cada uno de estos términos: De conformidad con la norma legal citada, sea cual fuere el origen de la obligación contenida en el documento público o privado, para que pueda demandarse ejecutivamente requiere de ciertas características:

a) Que la obligación sea clara: consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (obligación real o personal), como sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación (plazo o condición) sin el cual no sería posible determinar con la certeza requerida el momento de su exigibilidad y la verificación de un eventual incumplimiento.

El documento cuyo contenido es ambiguo, dudoso, o no entendible, no presta mérito ejecutivo. Igual cosa ocurre, cuando el título ejecutivo allegado como base de recaudo es de carácter complejo y no está clara, expresa o idóneamente integrada, lo que al final del asunto conlleva a tener entre manos un instrumento de naturaleza igualmente ambigua e insuficiente para impetrar un tipo de acción jurisdiccional como la ejecutiva.

b) Que la obligación sea expresa: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo. Esta determinación por tanto, solemne es posible hacerse por escrito. En otras palabras, este requisito se cumple cuando los elementos constitutivos de una obligación que se pueda llamar clara se hacen constar por escrito en un instrumento que servirá de prueba inequívoca de la existencia de una obligación.

c) Que la obligación sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva se haya vencido o cumplido ésta sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales. (Juan Guillermo Velásquez “De los procesos ejecutivos”).

En el caso bajo estudio se invoca como fuente de las obligaciones, el contrato de promesa de compraventa celebrado entre la empresa demandante como promitente compradora, y las personas naturales demandadas, como promitentes vendedores, con la súplica al Despacho para que profiera mandamiento ejecutivo en contra de éstos, para que den cumplimiento a la obligación de hacer adquirida (entregar el inmueble prometido en venta libre de gravámenes); a la obligación de suscribir documentos (suscribir la escritura de compraventa del inmueble prometido), obligaciones incumplidas por ellos, e igualmente que se libre mandamiento de pago por la suma pactada como cláusula penal.

Así mismo, el artículo 434 del código General del Proceso, establece la Obligación de suscribir documentos:

Cuando el hecho debido consiste en suscribir una escritura pública o cualquier otro documento, el mandamiento ejecutivo, además de los perjuicios moratorios que se demanden, comprenderá la prevención al demandado de que en caso de no suscribir la escritura o el documento en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el juez procederá a hacerlo en su

nombre como dispone el artículo 436. A la demanda se deberá acompañar, además del título ejecutivo, la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez.



Cuando la escritura pública o el documento que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa y que se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado, según el caso. El ejecutante podrá solicitar en la demanda que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decrete el secuestro del bien y, si fuere el caso, su entrega una vez registrada la escritura.

4. DE LA EXCEPCION DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESCALONADAS:

Según la Corte Suprema de Justicia, el alcance de los artículos 1546 y 1609 del Código Civil, señala que las obligaciones de las partes cuando se cumplen o se pactan de carácter escalonado, cuando entre ellos uno depende del cumplimiento del otro, por lo que quien inicialmente desacata lo convenido no puede demandar la resolución de la alianza, al paso que su contenedor si puede hacerlo aun cuando no haya cumplido excusado en la previa infracción del otro extremo negocial.

Siendo así, que según consulta realizada el día de hoy al sistema RUNT, se evidencia aun gravamen sobre el vehículo objeto de Litis, de la siguiente manera:

Limitaciones a la Propiedad	

Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de Inscripción	Patrimonio Autónomo	Confecámaras
NIT 860025971	MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A	07/10/2011		NO

5. EXCEPCIÓN GENÉRICA DE ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

En virtud del alcance del principio de la búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez, como administrador de justicia, es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configura una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerlas oficiosamente.

Por lo que solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente las excepciones que aparezcan probadas en el cauce procesal de conformidad con el ordenamiento legal.

Con el fin de llevar a cabo el cauce procesal desde los aspectos teleológicos y axiológicos del derecho, me permito, realizar las anteriores aseveraciones, y por lo tanto, le ruego al señor tenga en cuenta lo manifestado a favor de mi poderdante.



Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eliana Carolina López Yandú', written over a horizontal line.

ELIANA CAROLINA LÓPEZ YANDÚ
C.C. No. 1.051.211.454 expedida en Cóbbita
T.P No. 302.582 del C.S.J



Consulta Automotores

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

SXL413

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10002558123

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMION

Información general del vehículo

MARCA:

CHEVROLET

LÍNEA:

NPR

MODELO:

2012

COLOR:

BLANCO OLIMPICO

NÚMERO DE SERIE:

9GDNPR757CB039648

NÚMERO DE MOTOR:

4HK1-916367

NÚMERO DE CHASIS:

9GDNPR757CB039648

NÚMERO DE VIN:

9GDNPR757CB039648

CILINDRAJE:

5193


TIPO DE CARROCERÍA:

ESTACAS

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **06/10/2011**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

ITBOY - DIST TTO No. 10/VILLA DE LEYVA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

SI

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

0

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

*Adquiera su **SOAT** en línea aquí*

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN


Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caucción

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad


 Garantías a Favor De


Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de Inscripción	Patrimonio Autónomo	Confecámaras
NIT 860025971	MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A	 07/10/2011		NO

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

Liquidación No.
(Tipo recaudo 2)

14911591032

Banco
Autorizado

AV Villas
Bogotá

Cédula
7168114

Formato No.

5628434

Infractor .

JORGE TORRES
CASTE .

Comparendo	Código Municipio	Fecha	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Total	Valor a pagar
GL1F074348(FotoMulta)	08296000 Galapa	27/03/2016	C29	344,730	0	34,473	206,838	206,838

- Liquidación válida durante el día de su expedición. Expedición: 30 de Noviembre de 2021 a las 11:57 AM
- Nota: Si el pago se realiza en horario adicional (oficina), será abonado al día hábil siguiente - La presente liquidación es gratuita. El valor adicional no tiene descuento.
- Seor usuario, antes de pagar verifique que todos los datos de su liquidación sean correctos. No se aceptan reclamaciones después de realizado el pago.

Banco de Bogotá 585 Sector Sur Tunja
08058501 4442973 Horario Normal
4444449753 30/11/21 14:13 T 307
FEDERACION COLOMBIANA DE CEO 1749
FMS 149115910320
valor Efectivo: 206,838.00
v. Interes: 0.00
valor Ad: 0.00
valor Total: 206,838.00
2121 21641RecaudoWebService1

Liquidación No. (Tipo recaudo 2)	14911582032	Banco Autorizado	AV Villas Bogotá	Cédula	7168114
Formato No.	5628433	Infractor .	JORGE TORRES CASTELLANOS		

Comparendo	Código Municipio	Fecha	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Total	Valor a pagar
20011000000012833642(FotoMulta)	20011000 Aguachica	02/06/2016	C29	344,750	0	64,735	237,110	237,110

- Liquidación válida durante el día de su expedición. Expedición: 30 de Noviembre de 2021 a las 11:56 AM

Nota: Si el pago se realiza en horario adicional (oficina), será abonado al día hábil siguiente - La presente liquidación es gratuita.

El valor adicional no tiene descuento.

- Seor usuario, antes de pagar verifique que todos los datos de su liquidación sean correctos. No se aceptan reclamaciones después de realizado el pago.

Banco de Bogota 585 Sector Sur Tunja
 DR038501 ****2975 Horario Normal
 AH****39753 30/11/21 14:16 T 311
 FEDERACION COLOMBIANA DE CEO 1749
 PA06 149115820321
 Valor Efectivo: 237,110.00
 Vr. Cheq: 0.00 0
 Valor NO: 0.00
 Valor Total: 237,110.00
 2121 21691RecaudoWeoservice1

Liquidación No. (Tipo recaudo 2) 14911570039 **Banco Autorizado** AV Villas Bogotá **Cédula** 7168114
Formato No. 5628432 **Infractor .** JORGE TORRES CASTELLANOS

Comparendo	Código Municipio	Fecha	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Total	Valor a pagar
25740001000014674634(FotoMulta)	25740001 SIBATÉ - DEPT CUNDINAMARCA	25/11/2018	C29	344,730	0	38,890	209,255	209,255

- Liquidación válida durante el día de su expedición. Expedición: 30 de Noviembre de 2021 a las 11:56 AM
 Nota: Si el pago se realiza en horario adicional (oficina), será abonado al día hábil siguiente - La presente liquidación es gratuita.
 El valor adicional no tiene descuento.
 - Seor usuario, antes de pagar verifique que todos los datos de su liquidación sean correctos. No se aceptan reclamaciones después de realizado el pago.

Banco de Bogotá 500 Sector Sur Tunja
 00006001 ****4775 Horario Normal
 *****4775 30/11/21 14:16 T 317
 FEDERACION COLOMBIANA DE CED 1749
 FAUS 149115700390
 Valor Efectivo: 209,255.00
 Vr. Cheq: 0.00
 Valor ND: 0.00
 Valor Total: 209,255.00
 2121 21691RecaudoWebService1

Liquidación No. (Tipo recaudo 2) 14911403033 Banco Autorizado AV Villas Bogotá Cédula 7168114

Formato No. 5628431 Infractor. JORGE TORRES CASTELLANOS

Comparendo	Código Municipio	Fecha	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Total	Valor a pagar
47189000000015990530	47189000 Cienaga	02/07/2017	C29	368,859	0	58,363	242,793	242,793

- Liquidación válida durante el día de su expedición. Expedición: 30 de Noviembre de 2021 a las 11:55 AM
 Nota: Si el pago se realiza en horario adicional (oficina), será abonado al día hábil siguiente - La presente liquidación es gratuita.
 El valor adicional no tiene descuento.
 - Seor usuario, antes de pagar verifique que todos los datos de su liquidación sean correctos. No se aceptan reclamaciones después de realizado el pago.

Banco de Bogotá 565 Sector Sur Tunja
 DR038501 ****2973 Honorario Normal
 AN*****7733 30/11/21 14:17 T 321
 FEDERACION COLOMBIANA DE CED 1749
 PAUS 149114030336
 Valor Efectivo: 242,793.00
 Vr. Cheq: 0.00 0
 Valor RD: 0.00
 Valor Total: 242,793.00
 2121 2169 RecaudosWebServiceI

Liquidación No.
(Tipo recaudo 2)

14911387036

Banco
Autorizado

AV Villas
Bogotá

Cédula
7168114

Formato No.

5628429

Infractor .

JORGE TORRES
CASTE .

Comparendo	Código Municipio	Fecha	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Total	Valor a pagar
70215000000020122348(FotoMulta)	70215000 Corozal	28/04/2018	C29	390,621	0	66,215	261,526	261,526

- Liquidación válida durante el día de su expedición. Expedición: 30 de Noviembre de 2021 a las 11:54 AM
- Nota: Si el pago se realiza en horario adicional (oficina), será abonado al día hábil siguiente - La presente liquidación es gratuita.
- El valor adicional no tiene descuento.
- Seor usuario, antes de pagar verifique que todos los datos de su liquidación sean correctos. No se aceptan reclamaciones después de realizado el pago.

Banco de Bogotá SCS Sector Sur Tunja
GR056501 ****2975 Horario Normal
AH*****9733 30/11/21 14:19 T 332
FEDERACION COLOMBIANA DE CEO 1749
PAUS 149113870369
Valor Efectivo:261,526.00
Vr.Cheq: 0.00 0
Valor NO:0.00
Valor Total:261,526.00
2121 21641RecaudoWebService1

Liquidación No.
(Tipo recaudo 2)

14911391030

Banco
Autorizado

AV Villas
Bogotá

Cédula
7168114

Formato No.

5628430

Infractor .

JORGE TORRES
CASTE .

Comparendo	Código Municipio	Fecha	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Total	Valor a pagar
08634001000018829447(FotoMulta)	08000000 Atlantico	29/04/2018	C29	390,821	0	97,855	292,966	292,966

- Liquidación válida durante el día de su expedición. Expedición: 30 de Noviembre de 2021 a las 11:55 AM

Nota: Si el pago se realiza en horario adicional (oficina), será abonado al día hábil siguiente - La presente liquidación es gratuita.

El valor adicional no tiene descuento.

- Seor usuario, antes de pagar verifique que todos los datos de su liquidación sean correctos. No se aceptan reclamaciones después de realizado el pago.

Banco de Bogotá 585 Sector Sur Tuna
00000001 ****2975 Horario Normal
AH****19703 30/11/21 14:18 T 325
FEDERACION COLOMBIANA DE CEO 1749
FAUS 149113910306
Valor Efectivos:292,966.00
Vr. Cheq: 0.00 0
Valor ND:0.00
Valor Total:292,966.00
2121 21641RecaudoWebService1

Liquidación No. 14911381039 **Banco** AV Villas **Cédula**
(Tipo recaudo 2) **Autorizado** Bogotá **7168114**
Formato No. 5628428 **Infraactor .** JORGE TORRES
 CASTE .

Comparendo	Código Municipio	Fecha	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Total	Valor a pagar
08634001000018829452(FotoMulta)	08000000 Atlantico	29/04/2018	C29	390,821	0	97,855	292,966	292,966

- Liquidación válida durante el día de su expedición. Expedición: 30 de Noviembre de 2021 a las 11:54 AM
- Nota: Si el pago se realiza en horario adicional (oficina), será abonado al día hábil siguiente - La presente liquidación es gratuita. El valor adicional no tiene descuento.
- Seor usuario, antes de pagar verifique que todos los datos de su liquidación sean correctos. No se aceptan reclamaciones después de realizado el pago.

Banco de Bogota 505 Sector Sur Tunja
 DRD35501 44882775 Horario normal
 @H4444449753 30/11/21 19:20 T 336
 FEDERACION COLOMBIANA DE CED 1749
 CRUS 149113810399
 Valor Efectivo: 292,966.00
 Vr. Cheq: 0.00 0
 Valor NB: 0.00
 Valor Total: 292,966.00
 2121 21841Recaudo@webService)

Liquidación No. (Tipo recaudo 2)	14911374031	Banco Autorizado	AV Villas Bogotá	Cédula 7168114
Formato No.	5628427	Infractor .	JORGE TORRES CASTE .	

Comparendo	Código Municipio	Fecha	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Total	Valor a pagar
08634001000018829448(FotoMulta)	08000000 Atlantico	29/04/2018	C29	390,621	0	97,655	292,966	292,966

- Liquidación válida durante el día de su expedición. Expedición: 30 de Noviembre de 2021 a las 11:54 AM
Nota: Si el pago se realiza en horario adicional (oficina), será abonado al día hábil siguiente - **La presente liquidación es gratuita.**
El valor adicional no tiene descuento.
- Seor usuario, antes de pagar verifique que todos los datos de su liquidación sean correctos. **No se aceptan reclamaciones después de realizado el pago.**

```

Banco de Bogotá 555 Sector Sur Tunja
08038501 ****2975 Horario Normal
AH****2975 30/11/21 18:20 T 340
FEDERACION COLOMBIANA DE CEO 1749
FA03 14911374031
Valor Efectivo:292,966.00
J. Ineq: 0.00 0
Valor 0.00
Valor Total:292,966.00
2121 21041RecaudoWebService1

```

Liquidación No. 14911367033 **Banco** AV Villas
(Tipo recaudo 2) **Autorizado** Bogotá **Cédula** 7168114
Formato No. 5628426 **Infractor .** JORGE TORRES
 CASTE .

Comparendo	Código Municipio	Fecha	Infracción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Total	Valor a pagar
08634001000018829449(FotoMulta)	08000000 Atlantico	29/04/2018	C29	390,621	0	97,655	292,966	292,966

- Liquidación válida durante el día de su expedición. Expedición: 30 de Noviembre de 2021 a las 11:53 AM
 Nota: Si el pago se realiza en horario adicional (oficina), será abonado al día hábil siguiente - La presente liquidación es gratuita.
 El valor adicional no tiene descuento.

- Seor usuario, antes de pagar verifique que todos los datos de su liquidación sean correctos. No se aceptan reclamaciones después de realizado el pago.

Banco de Bogotá C&C Sector Sur Tunja
 06038501 ****2975 Horario Normal
 ****49753 30/11/21 14:23 T 351
 FEDERACION COLOMBIANA DE CEO 1749
 FMS 149113670330
 Valor Efectivo: 292,966.00
 Vr. Cheq: 0.00 0
 Valor NO: 0.00
 Valor Total: 292,966.00
 2121 21641RecaudoWebService1

Liquidación No.
(Tipo recaudo 2)

14911362038

Banco
Autorizado

AV Villas
Bogotá

Cédula
7168114

Formato No.

5628425

Infraactor .

JORGE TORRES
CASTELLANOS

Comparendo	Código Municipio	Fecha	Infraacción	Valor Multa	Interes Mora	Valor Adicional	Total	Valor a pagar
4728800000027183658(FotoMulta)	47288000 Fundación	18/03/2020	C29	438,900	0	0	219,450	219,450

- Liquidación válida durante el día de su expedición. Expedición: 30 de Noviembre de 2021 a las 11:53 AM

Nota: Si el pago se realiza en horario adicional (oficina), será abonado al día hábil siguiente - La presente liquidación es gratuita.

El valor adicional no tiene descuento.

- Seor usuario, antes de pagar verifique que todos los datos de su liquidación sean correctos. No se aceptan reclamaciones después de realizado el pago.

Banco de Bogotá 088 Sector Sur Tunja
 06055501 44442970 Horario Normal
 ****44447733 30/11/21 14:25 T 355
 FEDERACION COLOMBIANA DE CED 1749
 CAUS 149113620389
 Valor Efectivo: 219,450.00
 Vi. Cheq: 0.00 0
 Valor Adic: 0.00
 Valor Total: 219,450.00
 2121 21641RcaudadoWebService